



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
ADJUNTÍA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y
COMPRAS
22/08/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 940450F

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL
ARTÍCULO 116, APARTADO 4º DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE**

**ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS
DEPENDENCIAS DE LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL DE ALBACETE**

EXPTE: 114/2021

SEGEX: 940450F

I) DE LOS ANTECEDENTES:

1.- En fecha 15 de Septiembre de 2022 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el responsable de la Policía Local del Ayuntamiento de Albacete, en cuya virtud, remite documentación para el inicio del expediente para llevar a cabo el contrato de servicio de limpieza para las dependencias de la jefatura de la policía local de Albacete

2.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía total de 574.640,50 €.

	IMPORTE (€)
CONTRATO INICIAL (3 ANUALIDADES)	344.784,30 €
PRÓRROGAS (2 ANUALIDADES)	229.856,20 €
MODIFICACIONES PREVISTAS	0,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO (IVA Excluido)	574.640,50 €

Conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101), el valor estimado del contrato es el importe máximo del contrato IVA excluido que incluirá eventuales opciones y posibles prórrogas (dos) y modificaciones (no previstas modificaciones convencionales), teniendo en cuenta todos los costes de la prestación, así como los gastos generales y el beneficio industrial.

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, así como la insuficiencia de medios personales, informe evacuado por la Unidad Promotora, en fecha 11 de octubre de 2022, la Concejala de Economía, Hacienda y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Albacete, dicta el inicio del expediente de contratación.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC DUE2 EEVQ UU2K R9VW

22.08.2023.MEMORIA JUSTIFICATIV ART. 116 114/2021 - SEFYCU 4464773

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 8



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
ADJUNTA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y
COMPRAS
22/08/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 940450F

II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El artículo 122, apartado 7º, de la LCSP establece que en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y los modelos requerirán el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

SEGUNDA.- La disposición adicional octava, en su apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos, corresponderán al titular de la asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo y, todo ello, en relación a los municipios de gran población.

TERCERA.- El Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (BOP núm. 16, de 10 de febrero de 2.014), en su artículo 2, apartado 2º, f), establece que corresponde a la Dirección de la Asesoría Jurídica la emisión de informe jurídico y demás funciones que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas asigna a la Secretaría General de los Ayuntamientos, salvo la de formalización de los contratos, correspondiéndole, en consecuencia, la emisión de informe en los expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

Asimismo, en el artículo 9 del citado Reglamento, cuando trata de la función consultiva de la Asesoría Jurídica, en su apartado 2, letra d), establece que, en todo caso, tendrán carácter previo y preceptivo los informes relativos a expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

CUARTA.- El artículo 116, apartado 4º, de la LCSP, establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC DUE2 EEVQ UU2K R9VV

22.08.2023.MEMORIA JUSTIFICATIV ART. 116 114/2021 - SEFYCU 4464773

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 8



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
ADJUNTÍA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y
COMPRAS
22/08/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 940450F

- La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO.- Que se han incorporado al expediente todos los documentos necesarios de los actos preparatorios del contrato hasta la fase de la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, habiéndose elaborado este último documento por esta Unidad Administrativa y en su preparación, a nuestro entender, se ha cumplido con toda la normativa aplicable en materia de contratación administrativa.

SEGUNDO.- En el informe elaborado por el Servicio Promotor del contrato, documento necesario para la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en este documento, y en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, se ha justificado suficientemente los documentos que requiere el artículo 116, apartado 4º, de la ley de Contratos del Sector Público, tal y como a continuación vamos a acreditar.

TERCERO.- Se trata de un expediente de un contrato de servicio, cuya prestación la constituye el contrato de servicio, sujeto a regulación armonizada, toda vez que se trata de un contrato de cuantía superior a 215.000 € (valor estimado 574.640,50 €.)

Se ha elegido adjudicarlo por procedimiento abierto, ya que es el sistema ordinario de adjudicación.

Además, se ha elegido el procedimiento abierto, porque en las instrucciones en materia de contratación aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete, en su sesión celebrada en fecha 6 de junio de 2013, se determinó que preferentemente todos los expedientes de contratación se tramitarían por procedimiento abierto y, también, conforme a las medidas adoptadas por la Unidad de Autoevaluación de riesgo de fraude del Ayuntamiento de Albacete.

CUARTO.- Por otro lado, en este contrato, no es preceptivamente exigible al tratarse de un contrato de servicio si bien, indistintamente podrían acreditarse los requisitos de selección, a través de la solvencia o de la clasificación administrativa, y para ello de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1.b LCSP, el objeto del contrato deberá estar incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código de CPV del contrato (90911000), resultando que en este contrato sí hay coincidencia entre los CPV y los grupos o subgrupos de



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC DUE2 EEVQ UU2K R9VW

22.08.2023.MEMORIA JUSTIFICATIV ART. 116 114/2021 - SEFYCU 4464773

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 8



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
ADJUNTÍA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y
COMPRAS
22/08/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 940450F

clasificación vigentes, de tal manera que los criterios de selección se podrán acreditar alternativamente por la clasificación administrativa o por los criterios de solvencia señalados ut supra. Si se opta por justificar los criterios de selección a través de la clasificación administrativa, ésta debe de ser Grupo U, Subgrupo 1, Categoría 1.

QUINTO.- En cuanto a los criterios de solvencia técnica y profesional, así como los de solvencia económica y financiera se han exigido un volumen anual de negocios, y la experiencia en la realización de servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el contrato, en relación con la solvencia técnica.

La justificación de los criterios de selección elegidos figura en el propio pliego regulador del contrato, razones que, en síntesis, a continuación, reproducimos:

En cuanto a la solvencia económica y financiera, en el artículo 87, apartado 3º, de la LCSP, se establece como criterio residual, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, el volumen anual de negocios, por lo que entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato, de ahí que se haya elegido dicho criterio y, siendo la cuantía proporcional —la misma— que el valor anual estimado del contrato.

Con respecto a la solvencia técnica o profesional, en el artículo 89, apartado 3º, de la LCSP, se establece como criterio residual, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, la relación de los principales suministros efectuados en los tres últimos años, por lo que entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato, de ahí que se haya elegido dicho criterio.

Finalmente, los criterios son proporcionales al valor estimado del contrato, por lo que no son limitativos de la concurrencia.

SEXTO.- En relación a los criterios de adjudicación, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:

- Los criterios de adjudicación seleccionados están vinculados al objeto del contrato y se han formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confieran al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC DUE2 EEVQ UU2K R9VW

22.08.2023.MEMORIA JUSTIFICATIV ART. 116 114/2021 - SEFYCU 4464773

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 8



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
ADJUNTÍA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y
COMPRAS
22/08/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 940450F

- Se utilizan varios criterios de adjudicación y se han elegido criterios legales contemplados en el artículo 145 de la LCSP, uno de carácter económico (precio) y otros cualitativos (utilización de productos con etiquetados ecológico, uso de bolsa de basuras valorables mediante compostaje y biodregación) siendo en su conjunto todos criterios automáticos a través de fórmulas.

- La fórmula elegida reparte los puntos a través de una aplicación de una regla de tres, respetando las opiniones doctrinales de órganos consultivos, fiscalizadores y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto, proporcionalmente en función de su porcentaje de baja.

- Los criterios de adjudicación elegidos se justifican en el pliego rector del contrato (apartado 10 del cuadro de características), en función de su valoración objetiva de la manera siguiente:

JUSTIFICACIÓN RAZONADA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS:

Para la adjudicación del contrato se han utilizado una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, estando vinculados al objeto del contrato y formulados con sujeción a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

a) Precio: Como señalan órganos consultivos y de fiscalización el precio del contrato es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante que, por otro lado, también en la Ley actual, conforme a lo establecido en el artículo 146 , apartado primero, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad y, por tanto, continua siendo el precio uno de los criterios de adjudicación importantes en la regulación actual.

b) Pero, la LCSP plantea en lugar de la oferta económicamente más ventajosa, en su artículo 145, apartado 1º, cuando regula los requisitos y clases de criterios de adjudicación, que la misma se realizará en base a la mejor relación calidad – precio, evaluándose la misma con arreglo a criterios económicos y cualitativos, y, por ello, se han incluido criterios de adjudicación medioambientales relativos a la calidad y objeto del contrato que ponen en valor un servicio lo más respetuoso posible con el medio ambiente, la gestión sostenible del agua y la promoción del reciclado, articulándose en tres criterios, utilización de productos de limpieza ecológicos, bolsas de basura biodegradables y maquinaria y/o



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC DUE2 EEVQ UU2K R9VW

22.08.2023.MEMORIA JUSTIFICATIV ART. 116 114/2021 - SEFYCU 4464773

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 8



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ
ADJUNTÍA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y
COMPRAS
22/08/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 940450F

equipos de limpieza con una reducida contaminación acústica, todo ellos evaluables mediante fórmulas de asignación de puntos

Y, finalmente, también se cumple con las previsiones legales contempladas en el artículo 146, apartado segundo, en tanto en cuanto al plantearse una pluralidad de criterios de adjudicación estos se han definido en su totalidad (100%) para su valoración mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

SEPTIMO.- En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, y, en este expediente, en concreto, se han incluido como condiciones especiales de ejecución dos de tipo social, que se señalan seguidamente:

Por un lado, se ha incluido un plan de conciliación de la vida familiar del personal de contrato y por otra, favorecer la formación del personal en el lugar de trabajo, con la ejecución de un plan de formación que cubrirá aspectos de seguridad social, ergonomía, y exposición a los productos de limpieza,

Así como y, dado que se permite la figura de la subcontratación, también se ha exigido como condición especial de ejecución la comprobación de los pagos a subcontratistas o suministradores, exigiéndole al contratista la obligación de presentar en el plazo de cinco días hábiles, una vez requerido por el responsable del contrato, y, terminada la prestación, los justificantes de pago a subcontratistas y suministradores.

Además, se han tipificado los incumplimientos de esas condiciones especiales de ejecución, en función de la gravedad de los mismos, bien con la aplicación de penalidades o, en su caso, con resolución del contrato.

OCTAVO.- El cálculo del valor estimado se ha realizado conforme a las previsiones contenidas en el artículo 101 de la LCSP, teniendo en consideración eventuales opciones y posibles prórrogas (sí previstas en este contrato por una duración de dos años) y modificaciones (que en este caso no se contemplan), de manera que se ha calculado conforme a todas las prestaciones que son objeto del contrato, conforme a precios habituales en el mercado, integrándose en el mismo los costes directos, indirectos, gastos generales y beneficio industrial, así como los precios de los contratos similares adjudicados durante el ejercicio precedente.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC DUE2 EEVQ UU2K R9VW

22.08.2023.MEMORIA JUSTIFICATIV ART. 116 114/2021 - SEFYCU 4464773

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 8



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
ADJUNTÍA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y
COMPRAS
22/08/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 940450F

NOVENO.- La necesidad de la Administración a la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, se ha justificado en el expediente administrativo, en los actos preparatorios, cuando la Unidad Promotora del Contrato informa sobre la necesidad e idoneidad del mismo, justificando la necesidad y las finalidades públicas de la siguiente manera:

NECESIDAD E IDONEIDAD:

La necesidad de la contratación se justifica en el hecho de que se trata de un servicio municipal que se corresponde con una competencia propia del municipio, tal y como se establece en el artículo 25 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, donde se dice que el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, entre otras materias, "**Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios**" además según el Artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: "Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación"

Dando por reproducidos los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho reflejados en la propuesta de inicio de adjudicación de un contrato de servicio para la limpieza de las dependencias de la Policía Local y del Parque Infantil de Tráfico, a efectos de considerar justificado que se trata de un contrato necesario para mantener las condiciones de limpieza y salubridad de las Dependencias de este Servicio, así como las del Parque Infantil de Tráfico.

FINALIDADES PÚBLICAS:

Con este contrato se pretende satisfacer la necesidad de ofrecer a todos los usuarios/as de las dependencias citadas las condiciones adecuadas y necesarias de limpieza y salubridad.

DECIMO. - En cuanto a la justificación de la insuficiencia de medios consta en el propio expediente administrativo, en el informe evacuado por la



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC DUE2 EEVQ UU2K R9VW

22.08.2023.MEMORIA JUSTIFICATIV ART. 116 114/2021 - SEFYCU 4464773

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 8



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ
ADJUNTÍA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y
COMPRAS
22/08/2023



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 940450F

Unidad Promotora del Contrato, en el que se justifica adecuadamente esta cuestión, concretándose la misma en los términos siguientes:

El Ayuntamiento de Albacete y la Policía Local, actualmente no disponen ni del personal, ni de los medios materiales necesarios para prestar correctamente el objeto del contrato.

UNDECIMO.- La no división del objeto del contrato en lotes se motiva justificadamente en el expediente y en el pliego regulador del contrato en los términos que seguidamente se señalan:

En primer lugar, dicha división podría hacer que la ejecución del contrato fuera más difícil desde el punto de vista técnico por la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes resultantes, además, podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato y de marcar diferencias sustanciales en la calidad de la ejecución del contrato, siendo necesario una única empresa para que trabaje con la misma metodología, criterios y objetivos.

Además, unos de los objetivos primordiales en la gestión de los recursos públicos que deben de perseguir todas las Administraciones Públicas es la gestión eficaz de los mismos, objetivo consagrado en el artículo 1 de la LCSP, cuando el legislador plantea entre otros objetivos en la regulación de los contratos del sector público la estabilidad presupuestaria y el control del gasto y una eficiente utilización de los fondos públicos, cuestión que en este expediente se conseguirá con la sinergia de una tramitación conjunta, con una única oferta económica que producirá que las empresas puedan abaratar más en los costes que si se tratara de diversas ofertas independientes, generando economías de escala al unir los trabajos de coordinación y gestión de todas las prestaciones.

Por tanto, la fragmentación del objeto del contrato comportaría lotes independientes, con ofertas más caras, e inclusive en alguno de ellos podrían comportar lotes antieconómicos, con el riesgo de quedarse desiertos y quien se vería perjudicado sería el interés público, ya que no se podría prestar el contrato en cuestión.

Y, para que así conste, a los efectos de la incorporación al expediente del informe jurídico que ha de ser realizado por la Asesoría Jurídica, se emite el presente informe.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAC DUE2 EEVQ UU2K R9VW

22.08.2023.MEMORIA JUSTIFICATIV ART. 116 114/2021 - SEFYCU 4464773

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 8